Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 30 de Septiembre de 2021

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 3 de Morón, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de La Matanza, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

C , María Isabel y otro s/ defraudación contra la administración pública, estafa y usurpación
FSM 85278/2017/9/CS1

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 3 de Morón y el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de La Matanza, ambos de la provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa instruida con motivo de la denuncia del representante de la Agencia de Administración de Bienes del Estado por los delitos de defraudación contra la administración pública, estafa y usurpación.

Surge de su presentación que el Estado nacional administra el inmueble ubicado entre el Camino de Cintura y la Colectora Sur de la Autopista Teniente General Ricchieri. En 1983, la tenencia de ese predio había sido asumida por Oscar Osvaldo C en calidad de depositario. Más adelante, en el año 2007, esa relación fue dejada sin efecto y se designó a la Municipalidad de La Matanza como nueva depositaria, organismo que intimó a C a restituir las parcelas. Ante el incumplimiento de esa obligación, el organismo representado por el denunciante inició la demanda por desalojo contra María Isabel, hija de C , quien mantenía la ocupación ilegítima del inmueble del Estado nacional. Con motivo de haberse interpuesto una nueva demanda contra sus ocupantes, la justicia federal en lo civil, comercial y contencioso administrativo de San Martín ordenó el 30 de diciembre de 2016 el desalojo, que aún no pudo cumplimentarse por la gran cantidad de familias que se encuentran ocupando el predio.

El denunciante señala que C habría vendido y cedido derechos sobre terrenos con engaño a terceros, quienes habrían efectuado una disposición patrimonial perjudicial, defraudación que también habría perjudicado al Estado nacional por haber sido despojado de su derecho a disponer de esas parcelas por la usurpación de los terrenos (fs. 2/5).

A su vez, ha sido agregada al legajo una denuncia de María Isabel C en la que reconoce que vive en el predio desde su nacimiento y que habría iniciado un juicio de usucapión, además de haber cedido derechos respecto a quince hectáreas del terreno a favor de Rolando Pardo V , quien también vive en el lugar. Asegura haber cancelado la deuda municipal del inmueble y refiere la permanente presencia en el acceso al predio de personal policial del municipio de La Matanza que impide el ingreso de vehículos que transportan materiales para la construcción (fs. 14/19).

El juez de garantías declinó su intervención, al entender que los hechos afectaban el patrimonio de la Nación pues habrían tenido lugar en un predio en el que se encuentra un yacimiento arqueológico y paleontológico protegido para su preservación y tutela por el Estado nacional (fs. 20/22).

Con fundamento en una resolución anterior del juzgado federal a su cargo, su par nacional declaró su incompetencia y resolvió con remisión al pronunciamiento de fecha 26 de septiembre de 2017 por el que se decretó la extinción de la acción penal seguida contra María Isabel C por el delito de usurpación y se resolvió su sobreseimiento. Si bien reconoció el posible perjuicio a las arcas públicas durante los años en que el Estado nacional no habría tenido la disposición de las tierras cuya posesión era materia de litigio, sostuvo que no se habría configurado un fraude contra la administración pública, habida cuenta de que la situación registral del inmueble no habría asentado modificación alguna a partir de la venta y la cesión onerosa de los terrenos atribuidos a C y Pardo V en perjuicio del patrimonio de terceros, quienes engañados en su buena fe habrían pagado sumas de dinero por lotes que son propiedad del Estado nacional. En consecuencia, declaró su incompetencia a favor de la justicia provincial por entender que esas relaciones jurídicas solo afectaban intereses particulares (fs. 24/30).

A su turno, el juez local devolvió las actuaciones por considerar que el Estado nacional resultaba perjudicado por los hechos, y en razón de la concurrencia legal entre las figuras delictivas, correspondía a la justicia federal entender en estas actuaciones (fs. 31/33).

Con la insistencia del tribunal de origen y la elevación del incidente a V.E., quedó formalmente trabada la cuestión (fs. 34/35).

Conforme los antecedentes expuestos más arriba, esta causa tiene por objeto establecer si la conducta de todos los ocupantes del predio configura el delito de usurpación, lo que habría impedido ejecutar el desalojo promovido por la Agencia de Administración de Bienes del Estado, como así también la investigación de las presuntas defraudaciones cometidas por la venta o cesión de derechos posesorios respecto a esos mismos terrenos que pertenecen al Estado nacional.

A mi modo de ver, atento que ese estado de cosas impide al Estado nacional el ejercicio de los derechos posesorios respecto al terreno cuya tenencia mantenía Oscar Osvaldo C bajo la condición de restituirlo, sin que la intimación cursada para hacerlo hubiera tenido efecto, lo que habría permitido la ocupación del inmueble por un gran número de familias que imposibilitó la ejecución de medidas judiciales para recuperar la disposición del bien (ver. fs. 3 y 24), considero aplicable la doctrina del Tribunal según la cual, es competencia de la justicia federal investigar el delito de usurpación con relación a tierras de propiedad del Estado nacional, puesto que puede provocar perjuicio directo a su patrimonio (Fallos: 326:1081 y 339:1437).

Por aplicación de este principio, en atención a que los jueces que participan de la contienda reconocen la propiedad del Estado nacional respecto al predio ocupado, y el magistrado federal delimitó el objeto de la investigación a las presuntas maniobras de usurpación y defraudación en las que habrían participado C y P

V (ver fs. 28), opino que, más allá de lo resuelto en el punto primero de la resolución de fojas 24/30, corresponde al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 3 de Morón, continuar el trámite de las presentes actuaciones, pues esa circunstancia no altera la competencia del tribunal federal para juzgar los sucesos y es la solución que mejor permitiría un análisis integral de todos los hechos, atento que la fraudulenta cesión de derechos del predio ocupado tiene, a su vez, implicancias y consecuencias para el Estado nacional (en lo pertinente, Fallos: 325:902; 327:269, entre otros).

Buenos Aires, 17 de marzo de 2020.

ES COPIA EDUARDO EZEQUIEL CASAL

ADRIANA V. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación